

**PSF-01-2017. (ARENA)**

*Resolviendo petición*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Jorge Eduardo Santacruz Juárez, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Ejecutivo Nacional del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, por medio del cual solicita se autorice el pago en seis cuotas de la multa económica del proceso sancionatorio impuesta a ARENA.

*A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

I.1. El señor Santacruz Juárez, en síntesis, manifiesta: “siguiendo instrucciones, nos presentamos a la referida Dirección General de Tesorería, para realizar el trámite en cuestión, manifestándonos que no podían recibirnos el escrito ya que ellos no están facultados para autorizar el plan de pagos, que en todo caso, tendría que ser el ente sancionador el responsable en hacerlo”.

2. Agrega: “nuestra intención [es] cumplir con el pago de la sanción económica interpuesta por ustedes; y que existe un antecedente donde se le permitió a un partido político cancelar en seis cuotas la multa interpuesta por el Tribunal Supremo Electoral (STAI-01-2016)”.

II. 1. Al respecto, este Tribunal advierte que la Ley de Partidos Políticos no establece el supuesto en el cual el partido sancionado manifiesta su voluntad de pagar bajo la modalidad de pago a plazos la multa o multas que la han sido impuestas.

2. No obstante lo anterior, se tiene como antecedente documentado en este Tribunal, el caso del procedimiento STAI-01-2016, en el cual el partido sancionado acudió ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y solicitó ante dicha dependencia del Ministerio de Hacienda, la correspondiente autorización para el pago en seis abonos de la multa económica que le fue determinada por este Tribunal; situación que le fue autorizada por dicha dependencia y se le extendieron los mandamientos de pago pertinentes para realizar el pago en la referida modalidad.

3. En ese sentido, y tomando en cuanto lo referido en el párrafo anterior, es procedente autorizar al peticionario el pago en seis cuotas de del monto total de las multas que fueron impuestas, debiendo acudir a la Dirección General de Tesorería, a fin de que le calculen el monto de cada de las cuotas y le extiendan los mandamientos correspondientes.

**Por tanto**, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con base en lo establecidos en los artículos 18, y 208 inciso 2° de la Constitución de la República, 39 y 41 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Autorícese al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA* el pago en el plazo de seis meses del monto total de las multas impuestas por este Tribunal, por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del presente año; y en consecuencia deberá acudir a la Dirección General de Tesorería, a fin de que le extiendan los mandamientos correspondientes a efecto de poder realizar los pagos en seis cuotas.

b) *Notifíquese*, y extiéndase certificación de la presente resolución al peticionario.



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. In the center of the bottom row is a circular official seal of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, featuring the national coat of arms and the text "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION".